

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gobierno civil.

Secretaria.—Negociado 5.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de la fugada del penal de Alcalá de Henares Manuela Quero Mesa, de 27 años de edad, natural de Granada, de ojos pardos, pelo negro, que se supone viste falda de percal color morado con ramos, pañuelo negro de ocho

puntas y pañuelo de seda á la cabeza, y se ha fugado hoy del penal de Alcalá de Henares, poniéndola á mi disposicion si fuere habida.

Madrid 9 de Febrero de 1883.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Diputacion provincial.

Contaduria.—Negociado 4.º

Dentro de los cinco primeros dias del presente mes debian los Ayuntamientos de esta provincia haber ingresado en la Depositaria de la Corporacion las cuotas del tercer trimestre del corriente año económico por repartimiento provincial; y á fin de que lo tengan presente los Sres. Alcaldes, me dirijo á los mismos para que se sirvan disponer el pago inmediatamente.

Madrid 6 Febrero de 1883.—El Presidente, Moreno Benitez.

EJERCICIO AMPLIADO DEL AÑO ECONOMICO DE 1881 A 1882.—MES DE DICIEMBRE DE 1882.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 84 de la ley orgánica provincial de 2 de Octubre de 1877, se publica en el BOLETIN OFICIAL.

CARGO.	Pesetas cénts.
Existencia que resultó en fin del mes anterior en la Depositaria de fondos provinciales.....	163.890'05
Producto de las rentas y censos de la provincia.....	"
Idem de portazgos, pontazgos y barcajes.....	"
Idem de donativos, legados y mandas.....	"
Idem de repartimiento provincial.....	27.566'33
Idem del recargo sobre la sal comun.....	"
Idem del ramo de Instruccion pública.....	"
Idem del id. de Beneficencia.....	5.040'26
Idem del aumento al recargo sobre las contribuciones.....	"
Idem de arbitrios especiales.....	"
Idem de recargos extraordinarios.....	"
Idem de empréstitos.....	"
Idem de enajenaciones.....	"
Idem de resultados de presupuestos anteriores.....	1.483'34
Idem de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional.....	"
Idem de reintegros.....	2 115
Movimiento de fondos... Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes.....	"
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 188 á 188 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....	"
TOTAL CARGO.....	200.095

DATA.

Seccion primera del Presupuesto.

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPITULO I.—Administracion provincial.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
Satisfecho por obligaciones de la Comision y Diputacion provincial.....	"	"	"
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.....	"	"	"
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	"	"	"
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delincuentes que les auxilian.....	"	"	"
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.....	"	"	"
Idem por id. de los empleados de Montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.....	"	"	"

CAPÍTULO II.—Servicios generales.

Satisfecho por gastos de quintas.....	"	"	"
Idem por id. del servicio de bagajes.....	"	"	"
Idem por id. de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	"	"	"
Idem por id. de elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y provinciales.....	"	"	"
Idem por id. de calamidades públicas.....	"	"	"

CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	"	"	"
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas.	"	"	"
Idem por gastos de construccion de una cárcel modelo.....	"	"	"
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	"	"	"

CAPÍTULO IV.—Cargas.

Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.....	"	"	"
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	"	"	"
Idem por intereses y amortizacion de los empréstitos provinciales autorizados.....	"	"	"
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"	"	"
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	"	"	"

CAPÍTULO V.—Instruccion pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.....	"	"	"
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza.	"	"	"
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	"	"	"
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	"	"	"
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....	"	"	"
Idem por id. de la Biblioteca provincial.....	"	"	"
Idem por id. del Museo provincial.....	"	"	"

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de carácter general de la Beneficencia provincial.....	"	"	"
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia.	"	2 000	2.000
Idem por id. de las Casas de Misericordia.....	"	1.323'51	1.323'51
Idem por id. de las Casas de Expósitos y Maternidad.....	"	6.485'55	6.485'55

	PERSONAL. Pesetas cénts.	MATERIAL. Pesetas cénts.	TOTAL. Pesetas cénts.
CAPÍTULO VII.—Correccion pública.			
Satisfecho por gastos de cárceles.....	"	"	"
Idem por id. de Establecimientos penales.....	"	"	"
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase.....	"	397	397
Segunda seccion.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública.....	"	"	"
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"	"	"
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	"	11.327'72	11.327'72
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	"	"	"
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interes provincial.....	"	2.000	2.000
Tercera seccion.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1881.....	"	"	"
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.....	"	18.487'94	18.487'94
Reintegros.			
Satisfecho por dicho concepto.....	"	"	"
Movimiento de fondos.			
Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.....	"	"	"
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 188 á 188.....	"	"	"
TOTAL DATA.....	"	42.021'72	42.021'72

RESUMEN

	Plas. cénts.
Importa el Cargo.....	200.095
Idem la Data.....	42.021'72
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Enero de 1883.....	158.073'28

En Madrid á 30 de Diciembre de 1882.—V.º B.º—El Presidente, Romera.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodriguez Corrales.—El Depositario, Francisco Agustín.

Sesion de 20 de Enero de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. GUTIERREZ SALAMANCA, VICAPRESIDENTE DE LA CORPORACION.

Señores que asisten:

Aguado.—Arana.—Briones.—Calvet.—Cemborain España.—Chávarri.—Fernandez Perez de Soto.—García Lomas.—Gil Dominguez.—Gullon.—Mejía.—Oriol.—Pelaez Vera.—Peña Villarejo.—Rojas.—Romero Gil Sanz.—Sainz.—Sanchez Blanco.—San Martin de la Vara.—Serantes.—Valiño.—Villalon.—Hernandez Prieta (Secretario).—Calvo (Secretario).

Se abre la sesion á las tres y media de la tarde, y leida el acta de la anterior, se aprueba.

El Sr. Moreno Benitez entra en el salon y ocupa la presidencia.

La Diputacion queda enterada de que el Sr. Escobar no puede asistir á la sesion por una desgracia de familia.

Entrando en la órden del día se da cuenta de los expedientes puestos al despacho y se acuerda lo que sigue.

Comision de Fomento.

Conceder, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Director facultativo de Caminos provinciales, la autorizacion solicitada por el Excmo. Ayuntamiento de esta Corte para variar las rasantes en un pequeño trozo de la carretera que desde esta capital conduce á Vicálvaro, con objeto de suavizar la pendiente de la plataforma de ingreso al cementerio de epidemias en construccion, así como tambien para el ensanche de aquella desde su embocadura con la de Aragon hasta el punto mismo en que termina la tapia del expresado cementerio, á condicion de que el Ayuntamiento se encargue de la conservacion del camino en la parte que corresponde la reforma que se proyecta, porque no sería justo que la provincia cargase con el aumento de gasto que ha

de ocasionar la conservacion por la considerable anchura que pretende dársele.

Comision de Beneficencia.

Tener por retirado á propuesta de la Comision el dictámen de la misma, relativo á la reposicion en el cargo de Practicante de segunda clase de medicina del Cuerpo Medico-farmacéutico de D. Braulio Ortega y Quintanilla.

Terminada la lectura del día, el Sr. Serantes pide la lectura del art. 71 de la ley, la cual tiene lugar por un Sr. Diputado Secretario.

El Sr. Serantes dice que ha observado que en el BOLETIN OFICIAL se publican dos sesiones en las que no constan las opiniones de la mayoría, y se ha incurrido en ciertas omisiones; y pregunta si la Presidencia está dispuesta á que se publiquen las actas tal y como procede, con arreglo al precepto legal de que acaba de darse lectura.

El Sr. Presidente da lectura al art. 64 de la ley en su párrafo primero, y manifiesta que como se desprende de la misma palabra *extracto*, no pueden publicarse más que los acuerdos adoptados y una reseña de la discusion é incidentes suscitados, y que esta es la costumbre establecida: que por otra parte, así en las actas de que se da lectura en cada sesion, como en el libro donde se copian despues de aprobadas, constan siempre las opiniones de las mayorías y minorías con la posible exactitud, de forma que la ley tenga el debido cumplimiento.

El Sr. Serantes rectifica y dice que siente diferir de la opinion del Sr. Presidente en este punto, pues la costumbre seguida hasta ahora consistía en publicar las actas con mayor amplitud, sin incurrir en omisiones tan esenciales como las que le obligan á usar de la palabra, en alguna ocasion tal como habian sido leidas, y le ruega que tratándose como se trata de un asunto que se refiere al órden interior de la Corporacion, se sirva acceder á sus indicaciones, lo que puede muy bien hacerse sin faltar por ello á la ley.

El Sr. Presidente contesta que seguramente sería satisfecho el Sr. Serantes si propusiese á la Diputacion la insercion íntegra del acta; pero esto no puede hacerlo, porque daría lugar á una discusion muy laboriosa sobre la manera de hacer constar los argumentos que se aduzcan respectivamente en las discusiones: que en los Cuerpos Colegisladores las actas no son más que una reseña muy compendiosa, pues las discusiones y sus incidentes constan en el *Diario de Sesiones*, y que en su día se ocupará de proponer lo relativo á establecer un servicio taquígráfico para facilitar la confeccion de las actas.

El Sr. Fernandez Perez de Soto dice que se hace solidario de lo expuesto por el Sr. Serantes, y que nada tendría que observar á lo dicho por el Sr. Presidente siempre que al hacer el extracto que ha de publicarse se guarde una escrupulosa igualdad al consignar las opiniones así de las mayorías como de las minorías, lo que en este caso no ha sucedido, y confía que en lo sucesivo no será necesario reproducir este género de reclamaciones.

El Sr. Hernandez Prieta dice que de lo manifestado por el Sr. Serantes se desprende que se ha incurrido en omisiones al redactar el acta, siendo así que constan en ella las opiniones de las minorías y sus fundamentos, como previene el artículo 71 de la ley, y que en el BOLETIN sólo debe publicarse un ligero extracto.

El Sr. Presidente manifiesta que tendrá en cuenta las observaciones de los Sres. Serantes y Fernandez Perez de Soto.

El Sr. Perez de Soto llama la atencion de un suelto publicado por *El Imparcial*, relativo á los gastos de representacion al Presidente, cuyo suelto lee íntegramente.

El Sr. Presidente dice que el Sr. Fernandez Perez de Soto ha visto cómo la Presidencia no le ha interrumpido en la lectura del suelto; pero debe manifestarle que no se puede sentar el precedente de que una noticia que publique cualquiera periódico sea base de discusion para la

Diputacion, pues esta tiene su reglamento y trámites establecidos para discutir y acordar las cuestiones de su competencia, y no puede hacerse de otra suerte por muy respetables que sean los periódicos y mucha su estimacion á la prensa; que este asunto será discutido en la forma legal que proceda, y entre tanto declara que el Sr. Fernandez Perez de Soto no puede continuar en el uso de la palabra con el objeto que ha expuesto.

El Sr. Fernandez Perez de Soto dice que conste en el acta su protesta de que no se le permite usar de la palabra, toda vez que no se proponía discutir este asunto y sí tan sólo dirigir una pregunta á la mesa.

El Sr. Presidente declara terminado el incidente, y señala como órden del día para la sesion próxima los dictámenes que emitan las respectivas Comisiones.

Se levanta la sesion.—El Presidente, J. Moreno Benitez.—Los Diputados Secretarios, Hernandez Prieta.—T. Calvo.

Sesion de 22 de Enero de 1883.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUTIERREZ SALAMANCA.

Señores que asisten:

Aguado.—Arana.—Calvet.—Cemborain y España.—Chávarri.—Fernandez Perez de Soto.—García Lomas.—Gil Dominguez.—Gonzalez Fernandez.—Gullon.—Hernandez Arteaga.—Mejía.—Pelaez Vera.—Peña Villarejo.—Presilla.—Romero Gil Sanz.—Sainz.—Sanchez Blanco.—Sanchez Merino.—San Martin de la Vara.—Serantes.—Sevillano.—Valiño.—Hernandez Prieta (Secretario).—Calvo (Secretario).

Se abre la sesion á las tres de la tarde y se da lectura del acta de la anterior.

El Sr. Fernandez Perez de Soto pide la palabra sobre el acta, y dice desea que conste que la protesta que se consignó en la última parte de aquella no se refería á que se le negara el hacer uso de la palabra en términos generales, y sí que no se le permitiera usarla para dirigir una pregunta como era su objeto y para ello se le había concedido.

El Sr. Presidente contesta que constará la manifestacion hecha por el señor Fernandez Perez de Soto, y se aprueba el acta.

Se da cuenta del despacho ordinario y la Diputacion acuerda lo que sigue:

Quedar enterada con sentimiento de que el Sr. Escobar excusa su asistencia á la sesion por una desgracia de familia.

Admitir la dimision que ha presentado el escribiente del Hospital provincial D. Ramon de Bustamante, declarar vacante esta plaza y que pase á la Comision de personal.

Quedar enterada de que el Sr. Presidente excusa su asistencia por verse obligado á concurrir al Senado, donde se discute un proyecto de ley cuya Comision preside.

Quedar tambien enterada de que el Sr. Casuso excusa su asistencia por hallarse enfermo.

Quedar igualmente enterada de la invitacion hecha por la Mesa á los Sres. Diputados para asistir á la recepcion general que habrá de tener lugar en el Real Palacio con motivo de los dias de S. M. el Rey, á cuyo fin se les dirigirá la oportuna citacion.

Entrando en la órden del día se da cuenta de los expedientes puestos al despacho y se acuerda lo que sigue:

Comision de Fomento.

Aprobar la liquidacion de intereses por demora en los pagos presentada por el contratista del camino de Los Santos de la Humosa; declarar de abono al citado contratista D. Antonio Marsá las 1.002 pesetas 69 céntimos á que aquella asciende, y que respecto á la liquidacion que tambien ha presentado de lo que le adeuda el Ayuntamiento por igual concepto, se remita á la expresada Corporacion para la resolucion correspondiente.

No acceder á la pretension del Ayuntamiento, Junta de asociados y mayores contribuyentes de Campo Real, hecha en 5 de Diciembre último, en solicitud de que se varíe el trazado del camino en construccion desde aquella villa á Villar

del Olmo, desde la esquina de la plaza pública al segundo vértice, cortando la rápida curva que forma por los ángulos de dos casas que se encuentran próximas, de conformidad con lo informado por el Sr. Director facultativo de Caminos, y que en nada se perjudica la servidumbre de las fincas que se supone interrumpida, y que la bóveda y terreno de la curva de los herederos del Sr. Leira ofrece la solidez necesaria para sufrir mayores presiones que las que ha de producir el paso por el camino.

Terminada la orden del día, el señor García Lomas dice que en una de las pasadas semanas el Sr. Gil Dominguez había dirigido una pregunta á la Comisión de Beneficencia respecto de la asistencia de los acogidos del Hospicio á las funciones teatrales, y desea que por aquella se le manifieste cuál es el estado de sus trabajos por lo que al asunto se refiere.

El Sr. Sainz contesta que la Comisión de Beneficencia tiene en estudio este asunto, que es delicado, y la solución requiere algun detenimiento.

El Sr. Pelaez Vega dice que hace algunos días el Sr. Calvet rogó á la Comisión de Beneficencia se sirviese despachar el expediente relativo al ingreso en el Cuerpo facultativo de varios Médicos que actuaron en las dos últimas oposiciones, siendo contestado por el Sr. Romero Gil Sanz que en el plazo de cuatro días se presentaría el dictámen, y como esto no ha tenido lugar, ruega á la Comisión de Beneficencia se sirva decir qué hay sobre el asunto.

El Sr. Fernandez Perez de Soto dice que el expediente á que ha hecho referencia el Sr. Pelaez Vera, la Comisión de

Beneficencia lo tiene ya estudiado y despachado, y lo hubiera podido presentar á la Diputación á no impedírsele el cumplimiento de un trámite ordenado por el Sr. Presidente de esta Corporación para que en el plazo de 10 días los señores opositores de que se trata presenten sus correspondientes títulos de Licenciados y cumplimentar el acuerdo de la Diputación de 29 de Diciembre último, siendo esta la única causa del retraso que advierte el Sr. Pelaez Vera.

El Sr. Gullon ruega á la Comisión de Beneficencia y á los Sres. Visitadores del Hospicio se sirvan manifestar lo que resulta del expediente relativo á la contrata de paños para dicho establecimiento, respecto de la que ha surgido alguna dificultad al tener lugar la entrega de parte del género subastado.

El Sr. Sainz dice que el expediente se encuentra á exámen de los Sres. Visitadores de aquel asilo y despacho de la Comisión, y que tan luego como se haya ultimado lo presentarán á la Diputación.

El Sr. Chávarri dice que había pedido la palabra como individuo de la Comisión de Beneficencia, para contestar á los cargos que á la misma se le habían hecho por algunos Sres. Diputados, pero que no lo hace por haber sido contestados por los Sres. Sainz y Fernandez Perez de Soto. Añade que había oído como un rumor que los individuos de la Comisión permanente del presente año habían acordado renunciar el importe de las dietas, haciendo la cesion en favor de los establecimientos de Beneficencia, y ruega á los mismos se sirvan manifestar si esto es cierto, pues todos los Sres. Diputados deben tener conocimiento del he-

cho para que los que les sucedan en el desempeño de aquellas funciones puedan seguir tan generoso y caritativo ejemplo.

El Sr. Gil Dominguez dice que los individuos de la Comisión provincial no se creen obligados á decir cuál es su propósito en este punto; que la ley autoriza el cobro de las dietas, y que es potestativo en aquellos hacer ó no renuncia, sin que cualquiera de los dos casos dé lugar á debate alguno.

El Sr. García Lomas hace una excitación á la Comisión de Beneficencia á fin de que se gestione cerca del Ayuntamiento de Madrid el cumplimiento de lo que ha pactado con la Diputación con motivo de la apertura de la calle de Santa Isabel en los terrenos pertenecientes al Hospital provincial, á que hace referencia el Sr. Conde de la Romera en su Memoria, y á cuyo efecto lee el correspondiente párrafo.

El Sr. Fernandez Perez de Soto pregunta á la Mesa si tiene conocimiento que por los fondos provinciales se deben á la Junta de Damas de Honor y Mérito en concepto de asignaciones para sostenimiento de nodrizas externas, la suma de 667.752 pesetas 6 céntimos.

El Sr. Presidente dice que la Mesa se enterará de este particular y contestará al Sr. Fernandez Perez de Soto.

El Sr. Sainz pregunta á la Comisión de Personal por el estado del trabajo que recientemente se le ha encomendado.

El Sr. Rojas dice que están trabajando en el asunto, que el plazo que se le había otorgado es el de 15 días, que no han transcurrido ni con mucho, y que procurará realizar los deseos del señor Sainz en la posible brevedad.

El Sr. Presidente señala como orden del día para la sesion próxima los dictámenes que emitan las respectivas Comisiones.

Se levanta la sesion.—El Presidente, Enrique Gutierrez de Salamanca.—Los Diputados Secretarios, Hernandez Prieta.—T. Calvo.

Inclusa de Madrid.

En virtud de acuerdo de la Ilustre Junta de Damas, el pago de las mensualidades de Setiembre y Octubre del año último de 1882 á las amas de la provincia de Madrid que tengan expositos de dicho asilo, tendrá efecto en sus oficinas, calle del Meson de Paredes, núm. 80, en el mes de Marzo próximo en los días y forma siguientes:

Día 7 de Marzo.—Partidos de Alcalá, Navalcarnero, San Martin de Valdeiglesias y pergaminos sueltos.

Día 8 de Marzo.—Colmenar Viejo, Torrelaguna y sueltos.

Días 9 y 10 de Marzo.—Chinchon y pergaminos sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fe de vida del exposito sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en los días señalados; y se ruega vengan los mismos cobradores á percibir la paga.

Madrid 8 Febrero de 1883.—V.º B.º.—El Director, Domarco Moreno.—El Interventor, Edgardo Fernandez.

Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia de Madrid.

NEGOCIADO DE VENTAS.

RELACION de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 31 de Enero último, cuyo pormenor es el siguiente:

NÚMERO del inventario.	CLASE DE LA FINCA.	PROCEDENCIA.	PROVINCIA.	NOMBRE DEL REMATANTE.	IMPORTE del remate.
1 253-1.º	Rústica.....	Corporaciones civiles....	Ciudad Real.....	D. Salvador Sabatell.....	9 005
1 253-2.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	16.810
1 283-4.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	10.680
1 366-1.º	Idem.....	Propios.....	Huelva.....	D. Francisco Martinez.....	11.325
1.336-2.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	13.525
433	Idem.....	Estado.....	Murcia.....	D. José Ballester.....	26 250

Madrid 8 de Febrero de 1883.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Nicolás García.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audíencia.

D. Javier de Búrgos, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Madrid.

Doy fe que en la causa seguida en este Juzgado y por mi Escribanía á instancia de D. Miguel Ugarte por haberse extraviado una carta que contenía el billete de la Lotería Nacional núm. 20.252, por la Superioridad se ha dictado el auto que copiado á la letra dice así:

Auto.—D. Hilario María Gonzalez y Torres, Relator Secretario de Sala de la Audiencia del distrito de Madrid.

Certifico que en los antecedentes de su referencia se ha dictado el siguiente

Auto.—Señores de Sala de lo Criminal, seccion segunda.—D. Márcos Cubillo.—D. Fernando Donderis.—D. Gaspar de la Serna.—Resultando que el Procurador D. Antonio Bendicho, en nombre y con poder de D. Miguel Ugarte, del comercio y con residencia en París, denunció ante el Juzgado de primera instancia de Buenavista de esta Corte el hecho de haber desaparecido una carta que Ugarte

dirigió á D. Enrique de las Heras, vecino de esta capital, habitante en la plaza Mayor, en que le devolvía seis billetes de la Lotería Nacional que Heras le había comprado en la Administracion de la calle de la Victoria, uno de cuyos billetes salió premiado en el sorteo de 27 de Noviembre de 1881:

Resultando que segun dicha denuncia el hecho de la desaparicion de la carta referida se descubrió por virtud de la correspondencia que sobre el particular medió con Ugarte, y que á consecuencia de lo contestado por éste, Heras practicó las gestiones conducentes para impedir el pago del billete premiado á quien pudiese presentarle sin conocimiento de su legítimo dueño; siendo además necesaria la práctica de las oportunas investigaciones en la Administracion de Correos:

Resultando que el Juzgado de Buenavista acordó el sobreseimiento provisional en las actuaciones por no aparecer indicada persona responsable de la desaparicion de las cartas con los billetes; mas la parte denunciante propuso ante esta Superioridad se practicaran otras como conducente al descubrimiento del delito que estaba indicado y de los culpables de aquél; y además que conociese de la causa el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, porque ya

entendía en otra con motivo de la sustraccion de varias cartas de la Administracion de Correos, y porque á dicho distrito corresponde aquella Administracion, en donde era de presumir se hubiese verificado la sustraccion de la carta de que se trata; habiéndose dictado auto, fecha 30 de Junio último, por el que se dejó sin efecto el sobreseimiento consultado, mandando continuar las diligencias, y que para fijar la competencia el Juzgado de Buenavista reclamase del de la Audiencia los oportunos antecedentes:

Resultando que el referido Juzgado de Buenavista se inhibió del conocimiento de la enunciada causa, estimando corresponder al ya dicho del distrito de la Audiencia por guardar los hechos motivo del procedimiento analogía y tener cohesion con los de sustraccion de cartas de la Administracion del Correo Central; y porque no siendo conocido hasta ahora el lugar donde se cometió el hecho denunciado, en aquel se habían descubierto las pruebas materiales del mismo; negándose el Juzgado de la Audiencia á aceptar el conocimiento de la repetida causa, fundado en no haber la cohesion de hechos que se suponía con la otra que instruía, por no existir relacion entre las cartas ocupadas en dicho procedimiento y la sustraccion de la de que en el instruido á

virtud de la denuncia de Ugarte se trata; en no constar que en su distrito se hubiese sustraído ó extraviado la carta referida, y en que las pruebas del delito se descubrieron por el Juzgado de Buenavista, ante quien se presentó la denuncia; habiendo á su vez, este último insistido en la inhibicion, y elevados los antecedentes á esta Superioridad para la decision de la competencia, el Sr. Fiscal pide se declare en favor del Juzgado del distrito de la Audiencia:

Dada cuenta, siendo Ponente el Magistrado D. Márcos Cubillo:

Considerando que por el art. 30 de la Compilacion reformada de las disposiciones sobre Enjuiciamiento criminal, vigentes hasta la promulgacion de la nueva ley, y aplicable al presente caso, cuando no es conocido el lugar de la comision de un delito es Juez competente para conocer el del partido en que se hubiesen descubierto pruebas materiales de la perpetracion de aquél; lo que, respecto al hecho procesal origen de este conflicto de jurisdiccion, ocurrió en la casa-habitacion de D. Enrique de las Heras, comitente de D. Miguel Ugarte, sita en la Plaza Mayor de esta Corte, correspondiente al distrito de la Audiencia, pues en ella se recibieron la carta y telegrama por los cuales se vino en conocimiento de

la desaparición de la carta y billetes que contenía, que es la prueba material que induce á presumir la comisión de uno ó varios delitos, hallándose á mayor abundamiento comprendida en dicho distrito la Administración Central de Correos, en la que necesariamente hubieron de practicarse las primeras gestiones para comprobar el extravío ó sustracción de la carta remitida:

Considerando que por consiguiente la competencia para conocer de la causa de que se trata reside por los méritos que hasta el día ofrece lo actuado en el Juzgado del distrito de la Audiencia, aun cuando el hecho perseguido no tenga conexión con el delito de sustracción de la correspondencia pública de que separadamente ya conoce;

Se declara que el conocimiento de la causa formada por virtud de la denuncia presentada á nombre de D. Miguel Ugarte corresponde al referido Juzgado del distrito de la Audiencia de esta Corte, al que se comunicará esta resolución, devolviéndose los antecedentes con certificación de este acto, para que tenga cumplimiento, al de Buenavista, y remitiéndose á los Gobernadores de las cinco provincias que comprende el territorio de esta Audiencia certificaciones comprensivas también del presente auto, para su publicación en los respectivos *Boletines oficiales* en el término de 15 días siguientes á su fecha.

Madrid 13 de Noviembre de 1882.—Márquez Cubillo.—Fernando Donderis.—Gaspar de la Serna.—L. Hilario María González y Torres.

Cuyo auto se notificó al Ministerio fiscal.

Y para que conste y tenga cumplimiento lo mandado por la Sala y remitir al Juzgado de la Audiencia de esta Corte, expido la presente certificación extendida en estos dos pliegos sello de oficio, que firmo en Madrid á 17 de Noviembre de 1882.—L. Hilario María González y Torres.—Doy fe.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda con su original respectivo obrante en la causa citada por cabeza, de que doy fe y á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, autorizo el presente en Madrid á 5 de Febrero de 1883.—Javier de Búrgos.

Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte y Escribanía del que refrenda en 24 del actual y autos civiles ordinarios promovidos por el Procurador D. Hdefonso Gutierrez, en representación de D. Benigno Mejía y Ladera, como representante de sus dos hijos D. Antonio Medina Cabolugo y Doña Manuela Feliciano Cabolugo, se emplaza á D. Pedro José Janon, Doña María Buitragueño de Velasco, D. Juan de la Vega, D. Manuel García Rivera, Doña Manuela Martín y D. Angel María Fernández Cabolugo, á sus herederos ó causa-habientes, para que dentro del término de nueve días comparezcan á contestar la demanda formulada por expresado Procurador, que versa sobre cancelación de las cargas que gravitan ó afectan á los solares sitos en esta capital, calles de la Alameda, núm. 6 y Verónica, 17, manzana núm. 259; advertidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 27 Enero de 1883.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Mariano Fonseca.—El actuario, Antolin Valdés.

Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte se hace saber que por auto firme del mismo ha sido declarado el concurso voluntario de acreedores de D. Juan Verdaguero y Cantero, que tenía establecimiento de vinos en la calle de Pelayo, número 3; y se previene que por nadie se haga pago alguno á dicho señor, bajo pena de tenerlo por ilegítimo. Al mismo tiempo se cita á sus acreedores á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos y para que el día 8 de Marzo próximo, y hora de las

dos de su tarde, comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á fin de celebrar junta general para el nombramiento de síndicos.

Madrid 6 de Febrero de 1883.—V.º B.º.—El Juez municipal del distrito, interino de primera instancia, Sanchez y S. de Rozas.—Ante mí, Luis Escobar.

D. Enrique Sanchez y Sainz de Rozas, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Hernandez y Alonso, hijo de José y Feliciano, natural de Gorguera, partido de Plasencia (Cáceres), soltero, jornalero, de 33 años de edad, para que inmediatamente se presente en la cárcel de esta Corte á sufrir la pena de un mes y veinte días de prisión que le corresponden como insolvente al pago de 250 pesetas de multa que le han sido impuestas por la Superioridad en causa seguida por este Juzgado sobre robo frustrado.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color sano, con bigote y barba poblados, y lo trasladen á la cárcel de esta Corte en clase de preso y á mi disposición.

Dada en Madrid á 6 de Febrero de 1883.—Enrique Sanchez y Sainz de Rozas.—Por su mandado, Victor Moreno.

Latina.

D. Manuel Maraño y Gomez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Fernandez García, de 29 años de edad, viuda, traperera, natural de Tordesillas, provincia de Valladolid, hija de Francisco y Manuela, que habitaba en la calle del Ventorrillo, número 8, cuarto bajo, la cual es de estatura alta, pelo castaño, ojos azules, y viste pañuelo manton color negro á cuadros, toquilla encarnada, falda de lana gris y delantal á cuadros negros de percal; y Gabriela Campos Bermudez, de 35 años de edad, soltera, de profesion sus labores, natural de Casal de Escalona, provincia de Toledo, hija de Leon y de Lucia, que habitaba en el Paseo de Embajadores, número 11, piso segundo, la cual es de estatura regular, cara regular, nariz larga, ojos pardos, pelo negro, y viste pañuelo fondo blanco con ramos á la cabeza, otro al cuello con rayas encarnadas y azules, pañuelo manton negro, falda de percal á cuadritos, gaban negro largo y zapatos de lona; á fin de que dentro del término de 10 días se presenten en este Juzgado para la práctica de un requerimiento acordado en la causa que contra las mismas se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se las declarará rebeldes y contumaces.

Ruego, sin embargo, á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del paradero de dichas sujetas, las detengan y conduzcan á la cárcel de mujeres de esta Corte á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 22 de Enero de 1883.—Manuel Maraño.—Por mandado de su señoría, José T. Sanchez de las Matas.

Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, refrendada por el actuario que suscribe, se cita y llama á D. Rafael Echevarría y Polanero, para que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración como testigo en causa criminal; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 25 Enero de 1883.—V.º B.º.—Toda.—El actuario, Victoriano Pereda.

Universidad.

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada por el actuario D. Fermin Suarez y Jimenez, á consecuencia de carta-orden de la Sala primera de esta Audiencia territorial, se ha acordado citar por medio del presente á los herederos y testamentarios de D. Angel Desmassieres, Marques de la Motilla, á fin de que dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezcan debidamente representados por medio de Procurador con poder bastante en los autos que penden en dicha Superioridad en grado de apelación, interpuesta por dicho Marqués de la Motilla y seguía contra éste Don Florencio, D. Gregorio y Doña Lucia Miguel Albarran y D. Félix Bazan y Moleiro, como curador *ad-litem* de D. Francisco Lopez Serrano, en concepto de marido y legítimo representante de Doña Modesta Graña Miguel, sobre pago de las pensiones de un censo que grava la casa de la calle de la Luna, núm. 29 moderno, propia del repetido Sr. Marqués y de los menores D. José, D. Rafael y D. Enrique Cabrera y Fernandez de Córdoba, representados por su madre, como curadora *ad-bona*, la Sra. Marquesa viuda de Ontiveros, contra los que tambien se dirige la reclamación, que asciende á 10.222 pesetas 50 céntimos; apercibiendo á dichos herederos y testamentarios que de no comparecer se declarará desierto el recurso de apelación que se interpuso á nombre del Sr. Marqués de la Motilla.

Madrid 8 de Febrero de 1883.—José Gonzalez.—Ante mí, Fermin Suarez y Jimenez.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 8 de Febrero de 1883.—V.º B.º.—José Gonzalez.—Ante mí, Fermin Suarez y Jimenez.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Marzo, á las dos de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras que quedan por ejecutar en el encauzamiento del arroyo Jaboneros, en la provincia de Málaga, desde el origen del mencionado encauzamiento hasta la carretera de segundo orden de Málaga á Almería, bajo el presupuesto de 46.642 pesetas 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Málaga ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.332 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública, con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y al de 11 de Febrero de 1877; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 150 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Madrid 29 de Enero de 1883.—El Director general, V. G. Sancho.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del

anuncio publicado con fecha 29 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de encauzamiento del arroyo Jaboneros, en la provincia de Málaga, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á ejecutar las obras, debiendo presentarse las proposiciones en papel timbrado de la clase 11.ª)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Febrero, á las dos de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de pabellones para guardas y ensanche de los almacenes del canal de Isabel II, bajo el presupuesto de 101.650 pesetas y 62 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.100 pesetas en dinero ó bien en efectos de la Deuda pública, con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y al de 11 de Setiembre de 1877; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 600 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 150 pesetas.

Madrid 16 de Enero de 1883.—El Director general interino, Antonio Borregon.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de pabellones para guardas y ensanche de los almacenes del canal de Isabel II, se comprometo tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncio.

Se vende en el inmediato pueblo de Villaverde y sitio llamado las Parvillas, un terreno de una fanega y nueve estadales, con una casa empezada á construir dentro del mismo.

Razon en Madrid, Desengaño, 10º triplicado, principal. 134